



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14498.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 10/01/2024, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 28/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 23/10/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, [REDACTED], con la facturación emitida por la empresa reclamada, [REDACTED], [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) relativa a la regularización de su consumo de gas correspondiente al periodo agosto de 2020 a octubre del 2022. Razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia comercializadora, solicita arbitraje con el fin de que se le devuelva el importe de 361,6 euros que calcula que se han facturado indebidamente por consumos no realizados.

Convocada la audiencia escrita el 10/01/2024, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento, informando que, con el fin de poder resolver la reclamación del cliente, se solicitó a su compañía distribuidora [REDACTED] confirmación sobre la facturación realizada, teniendo la siguiente respuesta: *"En fecha 27/06/2022 se verificó que el contador instalado estaba averiado y el gas medido no era el realmente consumido, motivo por el cual en fecha 03/11/2022 se sustituye con la asistencia de una OCA (Organismo Control Autorizado). No procede la reclamación los consumos son estimados, en coherencia con el histórico, debido a que el contador no marcaba."* Por todo lo anterior, [REDACTED] considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación. Añade asimismo, a este respecto que, como comercializadora, ha realizado las acciones objeto de su responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de la reclamación del cliente a la distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación.

Ante lo manifestado por [REDACTED] la parte reclamante presenta nuevas alegaciones, en las que expone, literalmente, lo siguiente: *"No es verdad la contestación de la empresa (...). En esa fecha la persona que realizó la visita se limitó a observar el contador y a indicar la necesidad de cambio, no hubo ninguna verificación del funcionamiento del contador."*

Para su información el contrato de arrendamiento finalizó el 30 de abril del 2021 y desde entonces hasta octubre del 2022 la casa no ha estado ocupada, este el motivo por el que nos damos cuenta que nos están facturando de forma incorrecta. En el informe de cambio de contador de 3 de Noviembre del 2022 no se indica que el antiguo tuviera un mal funcionamiento."

Se pone de manifiesto que en la copia del informe al que se refiere el reclamante, emitido el 3/11/2022, en nombre de [REDACTED], por la empresa contratista [REDACTED] figuran las siguientes observaciones: **"Observaciones:**

Precintado Contador Estando Correcta **Contador no marca cambio con OCA CORRECTO/EN SERVICIO**

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El contador actual funciona y se sustituye CONTADOR PREVISTO: N° Serie: [REDACTED] Lectura: 9021
CONTADOR RETIRADO: N° Serie: [REDACTED] Lectura: 9021 CONTADOR INSTALADO: N° Serie: [REDACTED]
Lectura: 0, EL CONSUMIDOR ACEPTA EL NUEVO CONTADOR EN ALQUILER."

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito reiterando lo expuesto en sus alegaciones previas, manifestando en concreto, lo siguiente: "Resulta claro que, en materia de litigios relacionados con lecturas repercutidas por distribuidora, la comercializadora no es responsable. Por lo que, es a todas luces claro que no procede, por ende, reclamar a esta entidad actuación alguna en lo relativo a este supuesto, por no ser más que la empresa comercializadora, correspondiéndole a la compañía distribuidora responder y atender la reclamación inicial presentada por el reclamante."

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito adjuntando, entre otra documentación, copia de un correo electrónico, de fecha 28/04/2021, enviado a la dirección del reclamante por su anterior inquilino en el que aparece la fotografía del contador del gas y del agua en la referida fecha, en la que consta la lectura de 9021 m³. Todo ello con objeto de reiterarse en su reclamación que calcula en ajustes no justificados por la lectura del contador desde agosto del 2020 hasta octubre del 2022 y cobrados durante ese período por importe de 361,60 €. Para fundamentar la cuantía reclamada el reclamante vuelve a aportar un documento pdf en el que constan los cálculos efectuados derivados de los datos de consumo que constan en las facturas emitidas por [REDACTED] desde la n° [REDACTED] de fecha 19/08/2020 hasta la n° [REDACTED] de fecha 22/10/2022.

Se pone de manifiesto que el reclamante aporta asimismo en esta fase del procedimiento copia del documento de finalización del contrato de arrendamiento de la vivienda en la que se ubica el suministro de gas objeto de controversia. En ese documento, de fecha 30/04/2021 se recoge que el inquilino abona al reclamante, en concepto "estimación de gas desde el 18 de febrero hasta el 30 de abril" la cuantía de 134,2 €.

Asimismo, interesa destacar que, entre las facturas aportadas al expediente por el reclamante, figuran las siguientes, con los datos de lecturas que se indican en el apartado correspondiente:

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	IMPORTE	CUOTA REG (€)/ AJUSTES (kWh)	FECHA CONSUMO	LECTURA
[REDACTED]	25/08/2021	85,69 €	654 kWh	25/02/2021 al 18/06/2021	lectura a 18/06/2021 (estimada) = 8980 m³
	02/09/2021	59,10 €	28,90 €	18/06/2021 al 17/08/2021	lectura a 17/08/2021 (estimada) = 8980 m³
	26/10/2021	73,32 €	28,90 €	17/08/2021 al 30/09/2021	lectura a 30/09/2021 (estimada) = 8980 m³
	16/03/2022	86,26 €	28,90 €	30/09/2021 al 20/10/2021	lectura real a 20/10/2021: 9021 m³
	19/04/2022	118,02 €	40,25 €	20/10/2021 al 17/02/2022	lectura real a 17/02/2022: 9021 m³
	29/08/2022	60,75 €	305 kWh	21/06/2022 al 22/08/2022	lectura real a 22/08/2022: 9021 m³
	26/10/2022	36,17 €		22/08/2022 al 20/10/2022	lectura real a 20/10/2022: 9021 m³

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Por la parte de facturación reclamada que se corresponde con la vigencia del contrato de arrendamiento, hasta el 1/05/2021, NO ENTRAR A CONOCER por no ser el reclamante consumidor final al tener alquilado el inmueble del que deriva el consumo.

Por lo que respecta al periodo comprendido entre el 1/05/2021, fecha de firma del documento de resolución del contrato de arrendamiento aportado por el reclamante, hasta octubre de 2022, ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED], S.A.U. no ha acreditado los motivos de los ajustes incluidos en la facturación emitida con anterioridad a tener conocimiento la empresa distribuidora del mal funcionamiento del contador, en junio de 2022, y sustituido en noviembre de 2022. Consecuentemente, [REDACTED] deberá anular las facturas siguientes:

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN
[REDACTED]	25/08/2021
	02/09/2021
	26/10/2021



Comunidad de Madrid

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN
[REDACTED]	16/03/2022
[REDACTED]	19/04/2022
[REDACTED]	29/08/2022
[REDACTED]	26/10/2022

y sustituirlas por las rectificativas correspondientes en las que elimine los conceptos de ajustes de consumo de kWh así como las cuotas de regularización incluidas en las referidas facturas al no haber justificado su oportunidad, tal y como se ha manifestado anteriormente. No obstante lo anterior, por lo que respecta a la factura [REDACTED] sólo deberá regularizarse la parte proporcional del ajuste realizado correspondiente al periodo 1/05/2021 a 18/06/2021, al ser este periodo en el que la vivienda de la que deriva el suministro ya no estaba arrendada, por lo que el reclamante ostentaba nuevamente la condición de consumidor final.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de enero de 2024
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

Documento firmado digitalmente por la Presidenta del órgano arbitral.
Puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]